

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169050010481

Pág. 1 de 2

Santiago de Cali, 14-10-2016

AVISO No. 061-16

Señor

FRANCISCO JAVIER GOMEZ

NO REGISTRA DIRECCION ACTUALIZADA

REF: NOTIFICACION POR AVISO POR DIRECCION DESCONOCIDA PUBLICADA EN LA PAGINA WEB
WWW.ANM.GOV.CO/SERVICIOSENLINEA/NOTIFICACIONES EXPEDIENTE No. HI7-08142

Teniendo en cuenta que no ha sido posible realizar la notificación personal de la **RESOLUCION No. 000906 DEL 17 DE AGOSTO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI7-08142"** proferida dentro del expediente HI7-08142, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el termino de cinco (5) días hábiles. Lo anterior conforme lo establece artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013.

Así las cosas, es mi interés comunicarle que se publicará copia íntegra de la **RESOLUCION No. 000906 DEL 17/08/2016** en la página electrónica de la ANM <http://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> y en todo caso en un lugar de acceso al público del PARCALI por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 19-10-2016 a las 8:00 Am hasta el 25-10-2016 a las 5:00 Pm. La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso es decir el día 26 de octubre de 2016.

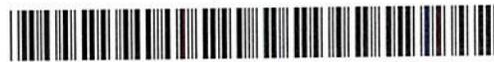
Finalmente, y de conformidad con el **ARTICULO QUINTO** contra el presente acto administrativo precede recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169050010481

Pág. 2 de 2

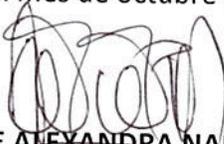
Anexos: CUATRO (4) folios resolución
Copia: "No aplica"
Elaboró: Viviana campo – abogada contratista
Revisó: "no aplica"
Fecha de elaboración: 14/10/2016
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: informativo
Archivado en: archivo en placa No. HI7-08142

Santiago de Cali, 14 de octubre de 2016

CONSTANCIA DESCONOCIMIENTO DE DIRECCION PARC – 0146-16

La suscrita abogada experta G3 Grado 6 del Punto de Atención Regional - Cali, hace constar que dentro del expediente **HI7-08142** se ha devuelto dos veces el oficio de notificación por aviso por la empresa de correspondencia "Envía" con guía No. 024013230323 y 024013230323 arguyendo en ambas que se desconoce al destinatario. Con el ánimo de no vulnerar el debido proceso y el principio de publicidad del que deben gozar todos los actos administrativos, este despacho procede a publicar el oficio de notificación por aviso conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la ANM a través del link <http://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero> para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Cali, el catorce (14) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

C. Consecutivo y expediente: HI7-08142
Proyectó: Viviana campo
Elaboro: 14/10/2016

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000906 DE

(17 ACO 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HI7-08142”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 30 de enero de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS- celebró el Contrato de Concesión No. HI7-08142, bajo la Ley 685 de 2001 con los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ Y HARBEY MAZORRA JIMENEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 6.530.789 y 16.449.396 respectivamente, para la exploración técnica y explotación económicamente un yacimiento de ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, localizado en el municipio de YUMBO, Departamento del VALLE, en una extensión superficial de 8 hectáreas y 7446,5 Metros cuadrados, por el por el término de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el día el día 8 de junio de 2007. (Folios 16 - 25)

El Señor LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. HI7-08142, radicó ante la Agencia Nacional de Minería, PARC - bajo el No. 20169050002692, el 20 de enero de 2016, escrito mediante el cual solicita Amparo Administrativo, conforme lo previsto en el Artículo 307 del Código de Minas, contra el señor JAVIER GOMEZ y otros, como presuntos perturbadores, sobre el área del título en cita, localizada en la Vereda Las Guacas- jurisdicción del Municipio de Yumbo y Vijes, Departamento del Valle del Cauca. (Folios 1 – 3 tomo Amparo Administrativo)

Evaluada la solicitud, se encontró conforme con los requisitos previstos en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas, por lo que se procedió a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de reconocimiento de área, la que se determinó mediante Auto PARC-065-16 del 21 de enero de 2016, para el día viernes diecinueve (19) de febrero de 2016, a las 11:00 A.M. (Folios 4 – 8 tomo Amparo Administrativo)

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI7-08142"

Por razones de orden administrativo por parte de nuestra Entidad, se hizo necesario proceder a fijar como nueva fecha para realizar la visita de reconocimiento de área prevista en el artículo 309 de la citada norma, de conformidad con el Auto PARC-147-16 del 15 de febrero de 2016, para el día viernes veintiséis (26) de febrero de 2016, a las once (11:00) AM; fijando como punto de encuentro para el inicio de la diligencia la Alcaldía Municipal de Vijes, Departamento del Valle del Cauca. (Folios 9 – 13 tomo Amparo Administrativo)

Se llevó a efecto la diligencia de reconocimiento de área - acta de verificación - en virtud de amparo administrativo, el día 26 de febrero de 2016, en la cual se observa la asistencia de las partes a la misma y donde expresa el querellado Francisco Javier Gomez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.531976, que está explotando dentro del área de una solicitud de legalización minera No. NH9-15301, a nombre de la Asociación Agromineros –Miravalle Norte, a la cual pertenece. (Folios 14 – 15 tomo Amparo Administrativo)

El 09 de marzo de 2016, se rindió el Informe de Visita de apoyo técnico No. PAR-CALI-077-16, en el cual se recogen los resultados de la visita técnica al área del contrato de concesión No. HI7-08142, en virtud de amparo administrativo. (Folios 16 - 19 tomo Amparo Administrativo)

Con oficio No. 20-07.23 del 25 de febrero de 2016, La Secretaria de Gobierno Municipal de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, nos remite la constancia de publicación del Edicto PARC-007-16, con radicado CR-547-16. (Folios 20 - 21 tomo Amparo Administrativo)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

De acuerdo con la información obtenida en campo, fue rendido el Informe de Visita de apoyo técnico PAR-CALI-077-2016 del 09 de marzo de 2016, en el cual se logra establecer lo siguiente:

"5. RESULTADOS DE LA VISITA DE APOYO TECNICO A AMPARO ADMINISTRATIVO.

La visita de apoyo técnico de Amparo Administrativo al título No HI7-08142 se realizó el día 26 de febrero de 2016, de acuerdo al plan de comisiones del Grupo de Seguimiento y Control-Punto de Atención Regional Cali.

Para llegar al área del Contrato de Concesión No HI7-08142, se toma la vía que conduce desde el Municipio de Cali hacia el Norte hasta llegar al Municipio de Vijes, vereda sector de la Guaca a la cual se llega por un carreteable en buen estado a 20 minutos del parque principal del Municipio de Vijes.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI7-08142"

5.1. Ubicación.

El área del título minero se encuentra en la vereda las guacas jurisdicción del Municipio de Yumbo y Vijes Departamento del Valle del Cauca.

El área del título minero se encuentra definido por las siguientes coordenadas:

Coordenadas del contrato de concesión No HI7-08142.

Área	8 Has y 7446,5 m2
NORTE	ESTE
898.729.00	1067.575.00
899.340.10	1067.500.50
899.689.90	1067.500.50
899.689.90	1067.779.50
899.460.40	1067657.90
899.340.10	1067969.70

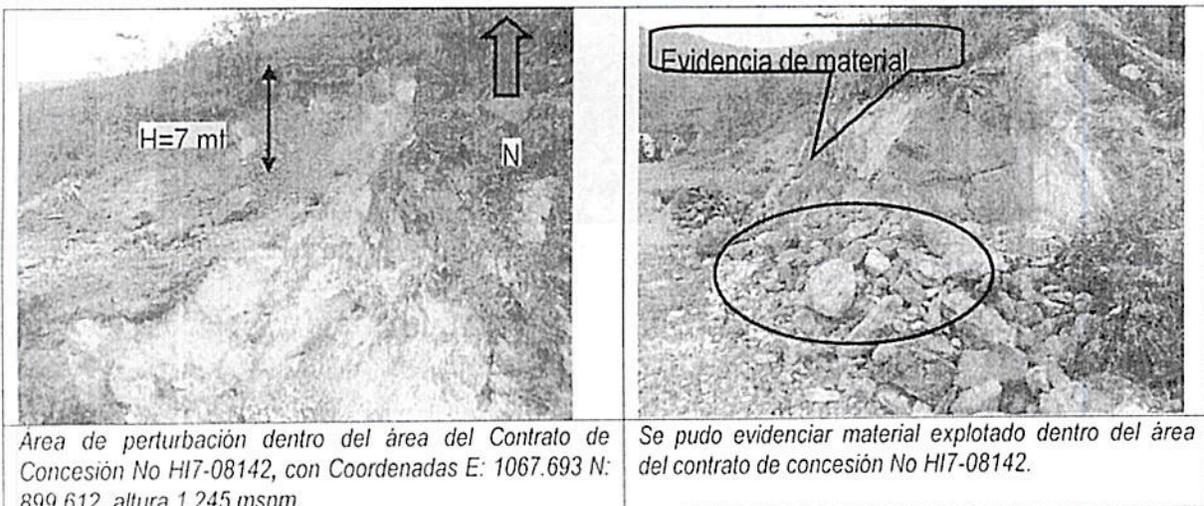
5.1.2. Desarrollo de la Diligencia

La visita al área de perturbación fue realizada el día 26 de febrero de 2016, por el Abogado Rodrigo Pardo, y el Ingeniero de Minas Edison Fernando López Paz, dentro del programa de seguimiento y control a los títulos mineros de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Punto de Atención Regional Cali.

La visita de apoyo técnico a Amparo Administrativo y Diligencia se realizó contando con la presencia del Señor Luis Carlos Mazorra Jiménez titular del Contrato de Concesión No HI7-08142, y la funcionaria de la Alcaldía Municipal de Vijes la Doctora Julieth Jiménez Sanchez, inspectora de policía Municipio de Vijes.

En el área, se informó a los asistentes acerca de la metodología para el desarrollo de la diligencia que sería realizada por La Agencia Nacional de Minería en las zonas afectadas, la cual consistió en el recorrido por el área donde se observarían las evidencias de actividad minera y georreferenciación de los sitios considerados como de perturbación. Con la información levantada en campo se elaboró el presente informe.

5.1.3 Actividades Encontradas en los Posibles Puntos de Perturbación. Localización de las bocas minas encontradas de los presuntos perturbadores.



5.1.4. Actividad encontrada en el sitio de perturbación.

Se encontró un único frente de explotación, en el cual se puede observar el desarrollo de la explotación de manera anti técnica que se adelanta dentro del área del título minero, se observa el descapote e inicio de una explotación la cual presenta un frente de 8,00mtrs y una altura de 7,00 metros, no se presentan frentes definidos o terrazas, en el momento de la visita no se encontró personal laborando y una vez se inició el levantamiento de las coordenadas con GPS, se hizo presente el señor JAVIER GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.531.976, quien

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI7-08142"

manifestó estar dentro de un área de solicitud de legalización de minería de hecho la cual fue solicitada ante la Agencia Nacional de Minería y le permite realizar la explotación de forma artesanal, en ese sentido se le solicitó documentación al respecto la cual no presentó.

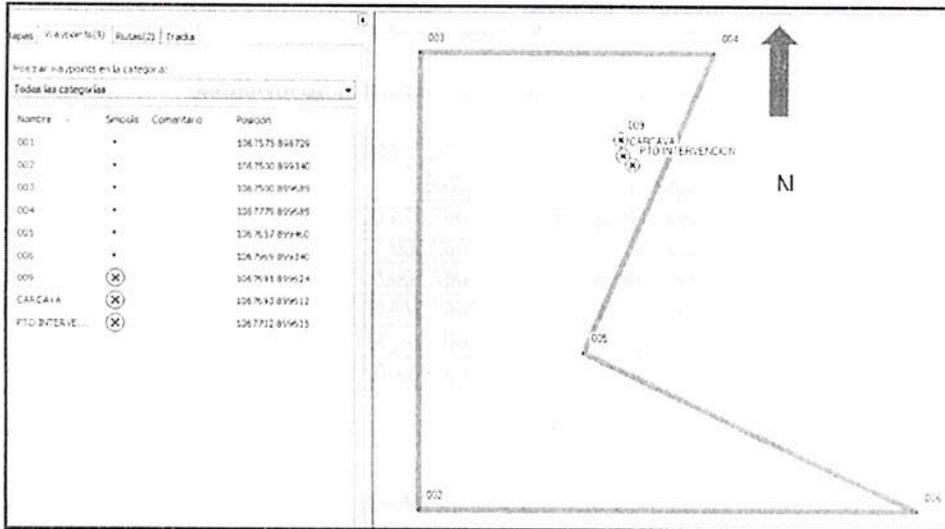


Figura No 1, Localización de la zona de intervención dentro del área Contrato de Concesión No HI7-08142.

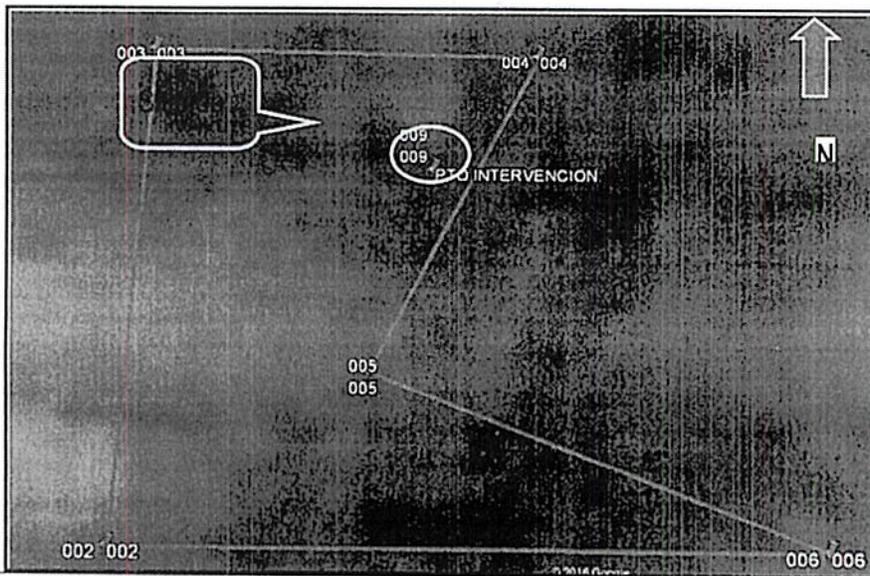
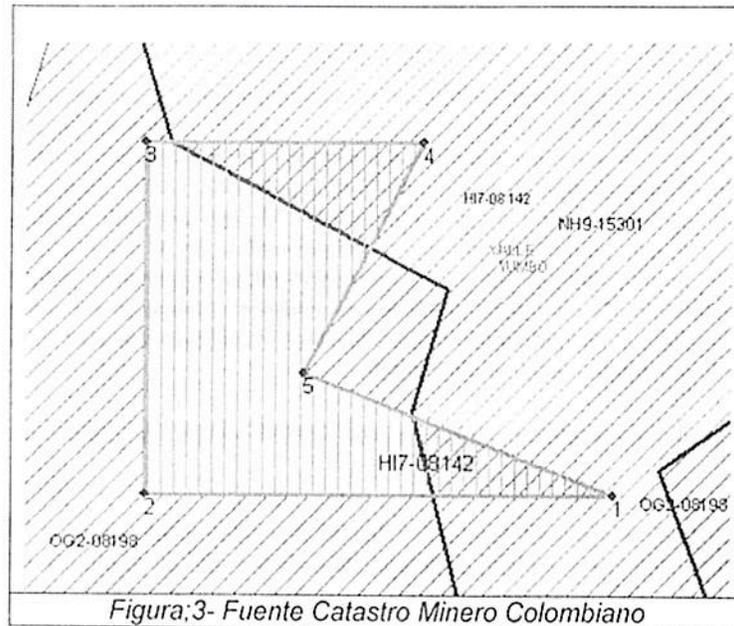


Figura No 2, Localización del área del título desde la plataforma de Google Map.

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI7-08142"



6. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta los resultados de la visita de apoyo técnico a la Amparo Administrativa del Contrato de Concesión No HI7-08142 se concluye lo siguiente:

- 6.1. Revisada la información levantada en campo y confrontada respecto a la alinderación del Contrato de Concesión No HI7-08142, se establece que las actividades de perturbación se encuentran al interior del área del título minero en la cual se pudo evidenciar material extraído, lo cual indica que los trabajos son recientes, realizados por el señor Javier Gómez, quien se presentó en el momento de dar inicio al acta.
- 6.2. Una vez revisado el Catastro Minero Colombiano se pudo establecer que dentro del área del contrato de concesión No HI7-08142, se presenta superposición de solicitud de legalización No NH9-15301.

Este informe se remite a la oficina jurídica, para que proceda con lo pertinente. ...".

Se colige de lo anterior, es decir, de lo contenido en el acta de la diligencia de reconocimiento de área y del informe Informe de Visita de apoyo técnico PAR-CALI-077-2016 del 09 de marzo de 2016, que existe la perturbación en el área del contrato de concesión No. HI7-08142, al verificarse la realización de labores de explotación manifestadas por el solicitante del amparo administrativo, encontrándose los requisitos determinados en la Ley 685 de 2001, para proceder con la suspensión y cierre de las actividades desarrollada por el señor FRANCISO JAVIER GOMEZ, y el decomiso de los elementos encontrados.

Es de anotar con relación a las actividades desarrolladas por el señor FRANCISO JAVIER GOMEZ, que tal y como lo manifestó en la diligencia de reconocimiento de área en virtud de amparo administrativo, realizada el 26 de febrero de 2016, se encuentra amparada por la solicitud de legalización No. NH9-15301, la cual de acuerdo con el informe de Visita de apoyo técnico PAR-CALI-077-2016 del 09 de marzo de 2016, se encuentra vigente y presenta superposición parcial con el área del título minero HI7-08141.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el concepto No 2030033454 del 2 de julio de 2007 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía, manifestó:

"(...) Así las cosas, los derechos mineros adquiridos con anterioridad a la ley 1382 de 2010, que se hubieren ajustado a los mecanismos legales instituidos por la ley para garantizar el derecho minero, como es "el amparo administrativo", establecido en el artículo 307 del Código de Minas,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H17-08142"

deberá continuar su trámite "sin excepción o salvedad alguna"(Artículo 46 del la Ley 685 de 2001).

De otra parte, encontramos que dentro de las funciones administrativas creadas por la Ley 685 de 2001, respecto de las competencias y atribuciones otorgadas al Ingeominas, a las Alcaldías Municipales y a las correspondientes Gobernaciones, se establecieron unas funciones y obligaciones de carácter legal en dichas autoridades, generando todo un proceso en cuanto a competencia y términos para su ejecución, siendo así, que una vez agotados recursos permitidos, quedando en firme la decisión; lo que nos indica que el poder ejercer el amparo administrativo es un derecho inherente a la suscripción del correspondiente contrato y que por orden legal (artículo 307 del Código de Minas) se mantiene mientras se encuentre vigente el título minero según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en consonancia con el artículo 46 (vigente) de la Ley 685 de 2001.(...)"

Y con el concepto jurídico de la oficina jurídica de INGEOMINAS 20101100256321 de 15 de diciembre de 2010, que aseveró:

"(...)Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas que "el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título", proporcionando al titular minero una herramienta para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

Es claro entonces, que quien tiene el título minero, tiene el derecho, por lo que al entrar a regir la disposición normativa contenida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Legalización), no trae como consecuencia que la protección legal determinada en el artículo 307 del Código de Minas, sea inaplicable, por el contrario, el amparo administrativo como figura legal a la cual puede recurrir el titular minero en caso de perturbación de su actividad por terceros, sigue vigente y es aplicable. Adicionalmente, el nuevo programa de legalización minera consagrado en la Ley 1382 de 2010, no desconoce los derechos de los concesionarios mineros, y mucho menos la figura del amparo administrativo...

(...)

En consecuencia, el titular minero ante la presencia de explotadores dentro del área objeto de su título, puede solicitar ante el Alcalde Municipal conforme con lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el amparo administrativo para que éstas actividades sean suspendidas inmediatamente, incluso si los mineros que están ejecutando dichas labores ha presentado una solicitud de legalización, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo tanto, el amparo procede contra los mineros tradicionales que han presentado una legalización de minería en el área objeto de un título minero(...)"

Así mismo la Agencia Nacional de Minería mediante memorando 20141200126133 indicó que:

"(...) El Ministerio de Minas y Energía mediante conceptos No. 2010068888, 2011033426, 2014006108 entre otros, ha sido claro en señalar la procedencia de los amparos administrativos contra mineros tradicionales en procesos de formalización cuando estos sean instaurados por parte de los titulares mineros, en dichos conceptos, los cuales son compartidos por esta Oficina Asesora, se hace referencia a los derechos adquiridos que tienen los titulares mineros, las normas aplicables a los contratos mineros y la no procedencia de aplicar prerrogativas normativas de normas posteriores que vulneren los derechos de los titulares mineros, salvo que se trate de normas de interés nacional que desarrollen la utilidad pública. (...)"

Por lo tanto, se determina la procedencia del amparo administrativo, aún contra quienes hayan presentado solicitud de legalización de minería de hecho, en este caso la solicitud No. NH9-15301, presentada a nombre de la Asociación Agromineros – Miravalle Norte, la cual a la fecha

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI7-08142"

se encuentra vigente y en trámite, conforme se establece en el reporte del Catastro Minero Colombiano.

En consecuencia, se procederá a conceder el amparo administrativo solicitado por el señor LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, titular del contrato de concesión HI7-08142.

Por otra parte, es de anotar que el artículo primero del Decreto 1970 de 2012, por medio del cual se modificó el Capítulo II del Decreto número 2715 de 2010, que reglamentó entre otros aspectos el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, sobre legalización de minería tradicional, estableció lo siguiente:

"Artículo 1°. Objeto de legalización. La Autoridad Minera o su delegada adelantarán el trámite de legalización de la actividad minera ejecutada por aquellos explotadores, grupos y asociaciones, que acrediten ser mineros tradicionales y que exploten minas de propiedad estatal sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, para lo cual deben cumplir con todos los requisitos establecidos en este decreto.

Parágrafo 1°. Desde la presentación de la solicitud de legalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite de legalización, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia..." (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que la solicitud de legalización No. NH9-15301, se encuentra vigente y en curso, de acuerdo a lo establecido en la norma anterior, hasta tanto la autoridad minera no resuelva de fondo dicha solicitud, no hay lugar a proceder con respecto a los interesados, a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales, no obstante, si son aplicables las medidas de Seguridad Minera.

Por lo anterior, será remitida copia del presente acto administrativo al Grupo de Legalización Minera, para su conocimiento, fines pertinentes y para que obre dentro del expediente de la solicitud de Legalización No. NH9-15301.

Que en mérito de lo expuesto, El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: : Conceder el amparo administrativo solicitado por el señor LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, titular del contrato de concesión HI7-08142, en contra del señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del Informe PAR-CALI-077-16 del 09-03-2016, al titular del contrato de concesión No. HI7-08142 y al señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, a la Autoridad Ambiental competente, a la Procuraduría General de la Nación, a la Fiscalía General de la Nación y al Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería con el fin de remitir copia del Informe de Visita No. PAR-CALI-077-16 del 09-03-2016 y del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

17 AGO 2016

RESOLUCIÓN VSC No.

000906

DE

Hoja No. 8 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HI7-08142"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a señor LUIS CARLOS MAZORRA JIMENEZ, titular del contrato de concesión HI7-08142 y al señor FRANCISCO JAVIER GOMEZ, en calidad de querellado o su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Placa: HI7-08142

Proyecto: Rodrigo Pardo - Abogado - Abogada PARC

Revisó: Janeth Candelo - Abogada PARC

Revisó: Javier Mauricio Narváez, PARC

Filtro: Milena Rodríguez - Abogada GSC-ZO

Vo. Bo: Joel Darío Pino - Coordinador GSC-ZO